

As. 124.805

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 13-135188-00007-0000
Fecha: 2015-11-18 16:14:18 Dep: 2020 DIR NUEVASOR
Tra: 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act: 412 REPOSRESRECU Folios: 7

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **13 135. 188**– solicitud de patente de invención a favor de **YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA**. Título: **UNIDAD DE BOMBA DE COMBUSTIBLE Y VEHÍCULO.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 79466 del 30 de Septiembre de 2015, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución No. 79466 arriba citada niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US6,182,640	"Fuel supply unit for vehicle"	06/Febrero/2001

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de novedad en vista del documento D1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "**UNIDAD DE BOMBA DE COMBUSTIBLE Y VEHÍCULO**".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Me permito mostrar mi total desacuerdo frente a todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 79466 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera adecuada que la invención carecía de novedad. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su Despacho en contra de la novedad de la invención y expuestas en la Resolución No. 79466.

1. Improcedencia de los argumentos de la resolución

En primer lugar, es preciso resaltar que las diferencias entre la presente invención y el estado de la técnica no radican en los usos dados a la invención, sino en la disposición específica de los elementos que componen la invención. Específicamente, se debe notar que la porción de partición, el puerto de retorno y el puerto de entrada están dispuestos en la presente invención de forma diferente a como se divulga en D1.

Como se mencionó en el memorial con radicado No. 13-135188- -00004-0000, mediante el cual se dio respuesta al oficio técnico 5445 del 26 de Mayo de 2015, la cámara de combustible de retorno y la cámara de combustible principal de la presente invención están divididas por la porción de partición y tanto el puerto de entrada y el puerto de retorno se encuentran dispuestos en la cámara de combustible de retorno. Sin embargo, en D1 el puerto de entrada 3 está ubicado en un espacio dividido por un miembro absorbente de combustible 35 y una partición 36, mientras que el puerto de retorno está dispuesto en una cámara de combustible principal.

Por lo tanto, la comparación realizada por el Señor Examinador en la Resolución 79466 es impropia, ya que no considera algunas de las características estructurales esenciales de la invención. Acordemente, los argumentos del Señor Examinador no resultan suficientes para afectar la novedad de la reivindicación 1, ya que no considera todas las características esenciales de la misma.

2. Modificaciones a las reivindicaciones

Sin perjuicio del punto anterior, la reivindicación 1 ha sido modificada para definir de forma más clara las relaciones estructurales entre elementos con el fin de diferenciar de forma más clara la invención del estado de la técnica.

Por ejemplo, se ha definido de forma explícita que el tanto el puerto de entrada como el puerto de descarga se encuentran conectados a la bomba de combustible; que los puertos de entrada, descarga y retorno son parte de la caja; que la porción de partición está dispuesta entre la porción superior y la porción inferior de la caja; y que tanto el puerto de entrada como el puerto de retorno están dispuestos dentro de la cámara de combustible de retorno.

3. Novedad

De acuerdo con lo anterior, es claro que la nueva reivindicación 1 es novedosa sobre D1, ya que dicho documento no enseña una porción de partición dispuesta entre la porción superior y la porción inferior de la caja, dividiendo la misma en una cámara de combustible de retorno en la porción inferior y una cámara de combustible

principal en la porción superior. La partición de D1 únicamente separa un área cerca del puerto de entrada de la bomba de combustible en el área en frente del puerto de entrada, pero no divide la cámara.

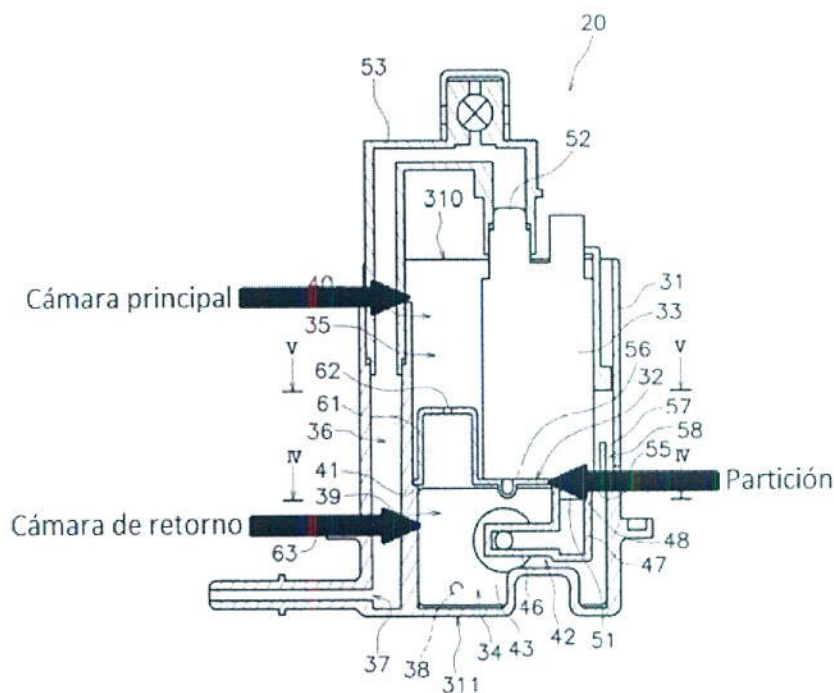
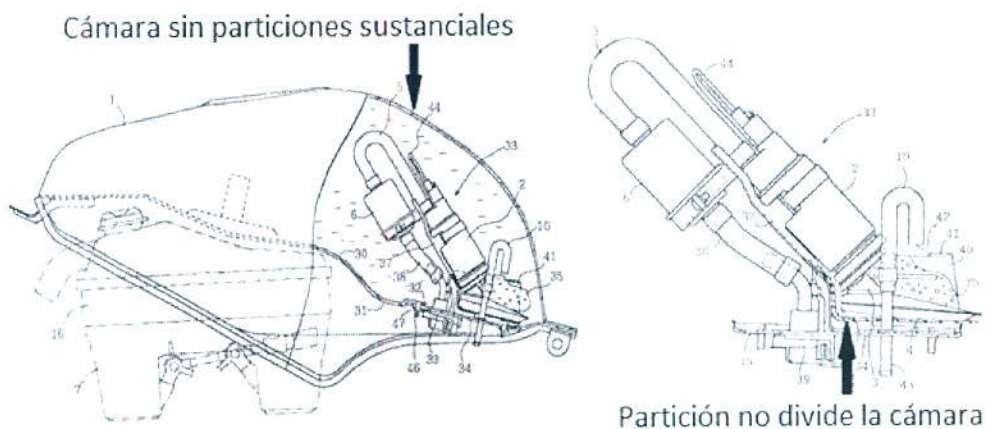


Figura 3 de la presente solicitud



Figuras 1 y 3 de D1

Adicionalmente, el documento D1 no divulga que el puerto de entrada y el puerto de retorno estén dispuestos dentro de la cámara de retorno de combustible, como lo requiere la reivindicación 1; por el contrario, D1 requiere que el puerto de entrada 3 esté dispuesto en un espacio dividido por un miembro que absorbe combustible 35 y una partición 36, y que el puerto de retorno 42 esté dispuesto en la cámara de combustible principal.

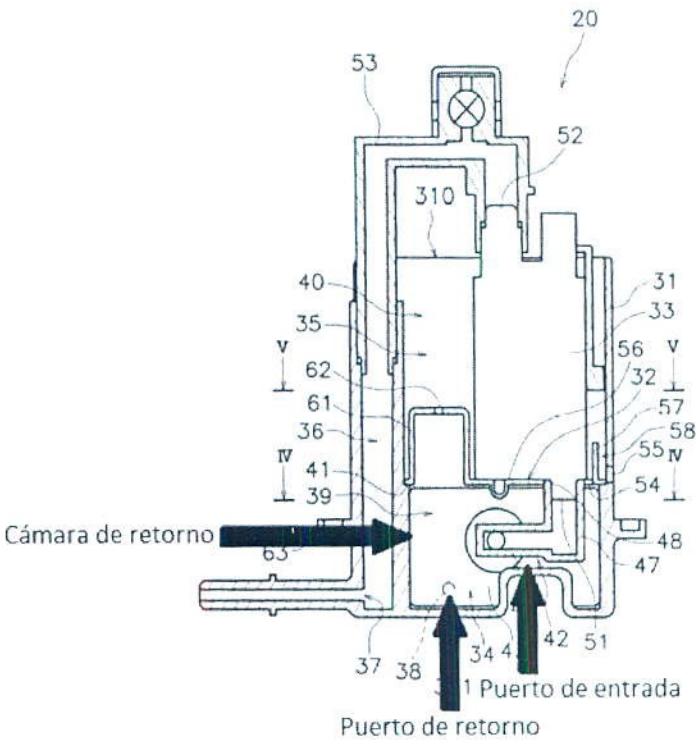


Figura 3 de la presente solicitud

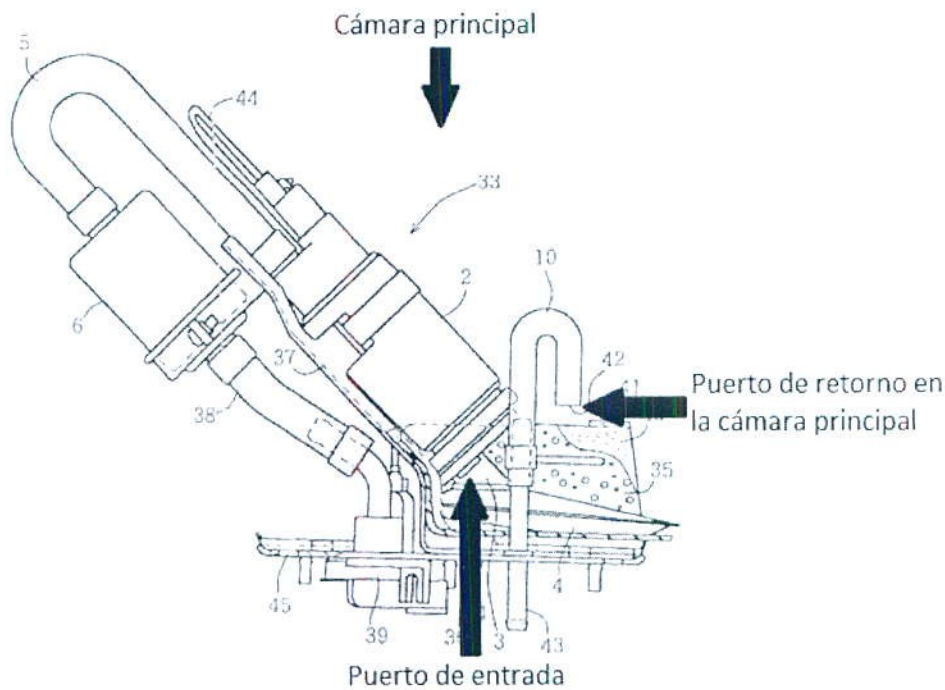


Figura 3 de D1

De acuerdo con lo anterior, la presente invención, tal como se define en la reivindicación 1, es novedosa sobre el estado de la técnica. Las reivindicaciones 2 a 12 son también novedosas ya que requieren, al menos, las mismas características esenciales de la reivindicación 1.

4. Nivel Inventivo

Como se mencionó en el memorial con radicado No. 13-135188- -00004-0000, mediante el cual se dio respuesta al oficio técnico 5445 del 26 de Mayo de 2015, la disposición de elementos de la presente invención, arriba explicada detalladamente, resulta en que el combustible contenido en la cámara de combustible de retorno es suministrada al motor más preferentemente que la que está contenida en la cámara de combustible principal. Este efecto es ventajoso porque, al encender el motor, al combustible en la cámara de combustible de retorno, que es suministrado al motor preferentemente, no se le ha cambiado su composición debido al suministro de nuevo combustible o “tanqueo”, ya que el suministro de nuevo combustible se realiza mediante la abertura que comprende la cámara de combustible principal; el hecho de que en el encendido del motor se suministre preferiblemente combustible al que no se le ha cambiado su composición, permite que un controlador de la inyección de combustible se pueda basar en la información previamente conocida de la composición de combustible incluso antes de iniciar el suministro de combustible.

El efecto técnico arriba mencionado no puede ser obtenido mediante el arreglo enseñado en D1, en el que el combustible que retorna mediante el puerto de retorno 42 se mezcla inmediatamente con el combustible que se encuentra en el tanque, y luego es succionado mediante el puerto 3 a través del miembro absorbente 35. Por lo tanto, en D1, el combustible que ha sido retornado mediante el puerto de retorno 42 es suministrado al motor de forma menos preferible que la mezcla global de combustible en la cámara de combustible principal. Adicionalmente, dicho documento no comprende enseñanza o sugerencia alguna que hubiera llevado a una persona versada en la materia a pensar que hubiera sido ventajoso suministrar combustiblemente preferiblemente de una cámara de retorno, en lugar de una cámara en la que se recibe el combustible que proviene de un nuevo suministro o “tanqueo”. Por lo tanto, ni el problema técnico que resuelve la presente invención, ni la solución específica propuesta por ésta habrían podido ser derivadas obviamente a partir de las enseñanzas de D1.

En conclusión, una persona versada en la materia, contando con el conocimiento de D1, no habría tenido motivación alguna, ni información suficiente, para realizar las modificaciones a la disposición de elementos que constituyen la presente invención. Consecuentemente, la presente solicitud resulta inventiva sobre el estado de la técnica.

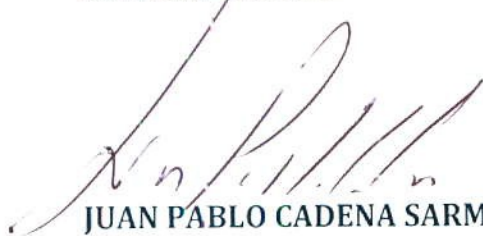
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 79466 del 30 de Septiembre de 2015 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41